

III. OTRAS DISPOSICIONES

MINISTERIO DE EDUCACIÓN Y FORMACIÓN PROFESIONAL

14560 Orden EFP/925/2021, de 1 de septiembre, por la que se resuelve la renovación y acceso de los conciertos educativos para el segundo ciclo de educación infantil, educación secundaria obligatoria y ciclos formativos de grado básico a partir del curso académico 2021/2022 en las ciudades de Ceuta y Melilla.

Por Orden EFP/46/2021, de 22 de enero, se dictan normas para la aplicación del régimen de conciertos educativos a partir del curso académico 2021/2022, en las Ciudades de Ceuta y Melilla, para el segundo ciclo de educación infantil, educación secundaria obligatoria y ciclos formativos de grado básico, previsto en la Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, reguladora del Derecho a la Educación, en el Reglamento de Normas Básicas sobre Conciertos Educativos, aprobado por Real Decreto 2377/1985, de 18 de diciembre, y en la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, modificada por la Ley Orgánica 3/2020, de 29 de diciembre.

Vistas las solicitudes de renovación y acceso de los conciertos educativos de segundo ciclo de educación infantil, educación secundaria obligatoria y ciclos formativos de grado básico, formuladas por los centros docentes privados que se relacionan en los correspondientes anexos, de acuerdo con los artículos 19 y 33 del Reglamento de Normas Básicas sobre Conciertos Educativos, aprobado por el Real Decreto 2377/1985, de 18 de diciembre, y cumplidos los trámites previstos en la legislación vigente y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 3 y 24 del citado Reglamento.

Este Ministerio ha dispuesto:

Primero. *Aprobación y denegación de los conciertos educativos de segundo ciclo de educación infantil, educación secundaria obligatoria y ciclos formativos de grado básico en Ceuta y Melilla.*

Una vez cumplimentados todos los requisitos exigidos por la Orden EFP/46/2021, de 22 de enero:

1. Se aprueba la renovación de los conciertos educativos de segundo ciclo de educación infantil, educación secundaria obligatoria y ciclos formativos de grado básico, suscritos por los centros docentes privados en las ciudades de Ceuta y Melilla, que se relacionan en el anexo I de esta orden, según lo dispuesto en el artículo 43 del Reglamento de Normas Básicas sobre Conciertos Educativos.

2. Se deniegan las solicitudes de ampliación para los conciertos de enseñanzas de educación infantil y secundaria recogidas en el anexo II. Se indican los motivos de la denegación de aquellas unidades cuyo acceso o ampliación se solicita, según lo dispuesto en el artículo 24.1 del citado Reglamento.

Segundo. *Vigencia de estos conciertos educativos.*

1. Los conciertos educativos que por la presente Orden se aprueban extenderán su vigencia desde el inicio del curso escolar 2021/2022 hasta la finalización del curso 2024/2025 para las enseñanzas de segundo ciclo de educación infantil, educación secundaria obligatoria y ciclos formativos de grado básico.

2. No obstante, dichos conciertos mantendrán la configuración de unidades para el curso 2021/2022 prevista en el anexo I. En cursos posteriores dicha configuración de unidades podrá ser modificada en aplicación del apartado decimosexto de la Orden EFP/46/2021, de 22 de enero y del artículo 46 del Reglamento de Normas Básicas sobre Conciertos Educativos.

Tercero. *Financiación de módulos económicos.*

1. De acuerdo con el Real Decreto 1635/2009, de 30 de octubre, por el que se regulan la admisión de los alumnos en centros públicos y privados concertados, los requisitos que han de cumplir los centros que impartan el primer ciclo de la educación infantil y la atención al alumnado con necesidad específica de apoyo educativo en el ámbito de gestión del Ministerio de Educación, y con la Orden EDU/849/2010, de 18 de marzo, por la que se regula la ordenación de la educación del alumnado con necesidad de apoyo educativo y se regulan los servicios de orientación educativa en el ámbito de gestión del Ministerio de Educación, en las ciudades de Ceuta y Melilla, tanto en educación infantil y primaria como en educación secundaria obligatoria, los maestros que presten atención especializada al alumnado con necesidades específicas de apoyo educativo, deberán estar en posesión de las especialidades de Pedagogía Terapéutica o de Audición y Lenguaje.

2. Las unidades concertadas de apoyo al alumnado con necesidades educativas especiales, tanto en educación infantil como en educación secundaria obligatoria, se financiarán de acuerdo con los módulos económicos aprobados por las Leyes de Presupuestos Generales del Estado para la educación infantil y para el primer y segundo cursos de educación secundaria obligatoria, respectivamente.

3. Las unidades concertadas de apoyo al alumnado con necesidades específicas de apoyo educativo, tanto en educación infantil, como en educación secundaria obligatoria se financiarán de acuerdo con los módulos económicos aprobados por las Leyes de Presupuestos Generales del Estado para la educación infantil y para el tercer y cuarto cursos de educación secundaria obligatoria, respectivamente.

Cuarto. *Notificación de los conciertos.*

1. Los Directores Provinciales notificarán a los interesados el contenido de esta orden, así como la fecha, lugar y hora en que deban personarse para firmar el documento administrativo de formalización del concierto educativo, que se adjuntan en los anexos III Y IV.

2. Entre la notificación y la firma del concierto deberá mediar un plazo mínimo de cuarenta y ocho horas.

Quinto. *Firma y suscripción de los conciertos.*

1. El documento administrativo de formalización del concierto educativo será firmado por el Director Provincial del Departamento y por el titular del centro privado o persona con representación legal debidamente acreditada.

2. Si el titular del centro privado, sin causa justificada, no suscribiese el documento de formalización en la fecha notificada, se entenderá decaído en su derecho.

Sexto. *Recursos.*

Contra la presente Orden, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante la Audiencia Nacional en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la notificación de la misma, de acuerdo con lo establecido en los artículos 25 y 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Asimismo, podrá ser recurrida potestativamente en reposición, en el plazo de un mes y ante el mismo órgano que la ha dictado, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Madrid, 1 de septiembre de 2021.-La Ministra de Educación y Formación Profesional, María del Pilar Alegría Continente.

ANEXO I

Renovación de los conciertos educativos para el curso 2021/2022

Enseñanzas: Educación infantil/educación secundaria obligatoria/ciclos formativos de grado básico

Provincia: Ceuta

Número de código	Denominación. Domicilio. Municipio y Localidad	Concierto	Educación infantil (de 2.º ciclo)			Educación secundaria obligatoria			Ciclo formativo grado básico	Motivos de la modificación
			Unidades	Apoyos		Unidades	Apoyos			
				PT y AL	Apoyo educativo		PT y AL	Apoyo educativo		
51000432	Beatriz de Silva. C/ Salud Tejero, 3. Ceuta–Ceuta.	Concertadas 2020/2021	6	–	–	8	–	1	–	a)
		Concertadas 2021/2022	6	–	–	8	0,5 PT	1	–	
51000055	La Inmaculada. C/ Millán Astray, 3. Ceuta–Ceuta.	Concertadas 2020/2021	6	–	–	8	–	–	–	a)
		Concertadas 2021/2022	6	–	–	8	0,5 PT	–	–	
51000043	San Agustín. C/ Méndez Núñez, 3. Ceuta–Ceuta.	Concertadas 2020/2021	6	–	–	8	–	–	–	b)
		Concertadas 2021/2022	6	0,5 AL	–	8	–	–	–	
51000675	San Daniel. Avda. de España, s/n. Ceuta–Ceuta.	Concertadas 2020/2021	6	–	–	8	–	1	–	
		Concertadas 2021/2022	6	–	–	8	–	1	–	
51000274	Santa María Micaela. Avda. Adoratrices, s/n. Ceuta–Ceuta..	Concertadas 2020/2021	3	–	–	4	1 PT	1	–	
		Concertadas 2021/2022	3	–	–	4	1 PT	1	–	
51000067	Severo Ochoa. C/ Baro Alegret, 14. Ceuta–Ceuta.	Concertadas 2020/2021	3	–	–	4	–	2	2	a)
		Concertadas 2021/2022	3	–	–	4	0,5 AL	2	2	

Provincia: Melilla

Número de código	Denominación. Domicilio. Municipio y Localidad	Concierto	Educación infantil (de 2.º ciclo)			Educación secundaria obligatoria			Ciclo formativo grado Básico	Motivos de la modificación
			Unidades	Apoyos		Unidades	Apoyos			
				PT y AL	Apoyo educativo		PT y AL	Apoyo educativo		
52000671	Enrique Soler. C/ Escultor Arruf, 8. Melilla–Melilla.	Concertadas 2020/2021	12	–	–	–	–	–	b)	
		Concertadas 2021/2022	12	0,5 PT y 0,5 AL	–	–	–	–		
52000142	La Salle–El Carmen. Plaza San Juan Bautista La Salle, 3. Melilla–Melilla.	Concertadas 2020/2021	6	0,5 PT y 0,5 AL	–	8	0,5 PT	1	–	
		Concertadas 2021/2022	6	0,5 PT y 0,5 AL	–	8	0,5 PT	1	–	
52000129	Nuestra Señora del Buen Consejo. Ctra. de Farhana, 98. Melilla–Melilla.	Concertadas 2020/2021	6	–	–	8	–	1	–	
		Concertadas 2021/2022	6	0,5 AL	–	8	–	1	–	

Motivos de la modificación con respecto al curso 2020/2021:

(a) Aprobar la modificación del concierto educativo: Ampliación de 0,5 unidades de Pedagogía Terapéutica (PT) o Audición y Lenguaje (AL) en Educación Secundaria Obligatoria. La ratio de alumnado con necesidades educativas especiales del centro aconsejan su refuerzo.

(b) Aprobar la modificación del concierto educativo: Ampliación de 0,5 unidades de Pedagogía Terapéutica (PT) o Audición y Lenguaje (AL) en el segundo ciclo de Educación Infantil. La ratio de alumnado con necesidades educativas especiales del centro aconsejan su refuerzo.

ANEXO II

Denegación de los conciertos educativos para el curso 2021/2022

Las comisiones de conciertos educativos, propuestas en la Orden EFP/46/2021, de 22 de enero, por la que se dictan normas para la aplicación del régimen de conciertos educativos a partir del curso académico 2021/2022 en las ciudades de Ceuta y Melilla, para el segundo ciclo de educación infantil, educación secundaria obligatoria y ciclos formativos de grado básico, determinan unos criterios de valoración, que se concretan en: la relación media alumnos/profesor por unidad escolar a que se refiere el artículo 16 del Reglamento de normas básicas sobre concierto educativos, el número de alumnos con necesidades específicas de apoyo educativo según lo establecido en el artículo 117.7 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, y las consignaciones presupuestarias existentes y el principio de economía y eficiencia en el uso de los recursos públicos como establece el artículo 109.4 de la Ley 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, modificada por la Ley Orgánica 3/2020/ de 29 de diciembre.

Una vez examinadas y evaluadas las solicitudes y memorias presentadas, y vistos los informes elaborados por los respectivos Servicios de Inspección de las Direcciones Provinciales de Educación de Ceuta y Melilla, se formulan las correspondientes

propuestas en los términos previstos en el artículo 23.2 del Reglamento de normas básicas sobre conciertos educativos. Las comisiones de conciertos educativos han resuelto denegar las siguientes solicitudes:

Enseñanzas: Educación infantil/educación secundaria obligatoria/ciclos formativos de grado básico

Provincia: Ceuta

Número de código	Denominación. Domicilio. Municipio y Localidad	Concierto	Educación infantil (de 2.º ciclo)			Educación secundaria obligatoria			Ciclo formativo grado básico	Motivos de la denegación
			Unidades	Apoyos		Unidades	Apoyos			
				PT y AL	Apoyo educativo		PT y AL	Apoyo educativo		
51000055	La Inmaculada. C/ Millán Astray, 3. Ceuta–Ceuta.	Denegadas 2021/2022	–	–	1	–	–	1	–	a)
51000043	San Agustín. C/ Méndez Núñez, 3. Ceuta–Ceuta.	Denegadas 2021/2022	–	0,5 PT	–	–	–	–	–	b)
51000675	San Daniel. Avda. de España, s/n. Ceuta–Ceuta.	Denegadas 2021/2022	–	–	–	–	0,5 PT	–	–	b)
51000067	Severo Ochoa. C/ Baro Alegret, 14. Ceuta–Ceuta.	Denegadas 2021/2022	–	0,5 AL	–	–	0,5 AL	–	–	b)

Motivos de la denegación:

a) Según datos actuales de profesorado en el centro y alumnado diagnosticado como de necesidades educativas especiales y en situación de desventaja socioeducativa, no requiere de un refuerzo en su profesorado.

b) Según datos actuales de profesorado en el centro y alumnado diagnosticado con necesidades educativas especiales y con necesidad de apoyo educativo, no requiere de un refuerzo en su profesorado.

Provincia: Melilla

Número de código	Denominación. Domicilio. Municipio y Localidad	Concierto	Educación infantil (de 2.º ciclo)			Educación secundaria obligatoria			Ciclo formativo grado Básico	Motivos de la denegación
			Unidades	Apoyos		Unidades	Apoyos			
				PT y AL	Apoyo educativo		PT y AL	Apoyo educativo		
52000671	Enrique Soler. c/ Escultor Arruf, 8. Melilla–Melilla (1).	Denegadas 2021/2022	–	0,5 PT–0,5 AL	–	–	–	–	–	a)
52000142	La Salle–El Carmen. Plaza San Juan Bautista La Salle, 3. (2) Melilla–Melilla.	Denegadas 2021/2022	–	–	–	–	–	–	–	b)
52000129	Nuestra Señora del Buen Consejo. Ctra. de Farhana, 98. (3). Melilla–Melilla.	Denegadas 2021/2022	–	–	–	–	–	–	–	c)

Motivos de la denegación:

- a) Según datos actuales de profesorado en el centro y alumnado diagnosticado con necesidades educativas especiales, no requiere de un mayor refuerzo en su profesorado.
- b) No procede la concesión de acceso al concierto educativo de 2 unidades de Bachillerato, toda vez que las necesidades educativas en esta etapa no obligatoria están suficientemente cubiertas en los centros públicos, además de carecer de autorización administrativa, requisito indispensable según artículo 5 del Real Decreto 2377/1985 de 18 de diciembre.
- c) No procede la concesión de acceso al concierto educativo de 4 unidades de Bachillerato, toda vez que las necesidades educativas en esta etapa no obligatoria están suficientemente cubiertas en los centros públicos.

ANEXO III

Documento administrativo para la formalización de Concierto Educativo con un Centro Docente Privado que imparta la Educación Infantil, y/o Educación Secundaria Obligatoria y/o Ciclos Formativos de Grado Básico, por un periodo de cuatro años

En, a de..... de

REUNIDOS

De una parte, por la Ministra de Educación y Formación Profesional, P.D. (Orden EFP/43/2021, de 21 de enero, BOE del 26)

Don/doña, Director/a Provincial del Ministerio de Educación y Formación Profesional.

De otra parte:

Don/doña, en su condición de del centro cuyos datos de identificación se expresan:

- a) Titularidad:
- b) Número de identificación fiscal:
- c) Denominación específica:
- d) Código:
- e) Domicilio:
- f) Localidad:
- g) Municipio:
- h) Autorizado para impartir las enseñanzas de educación infantil y/o educación primaria y/o educación secundaria obligatoria y, en su caso, ciclos de formación profesional básica, estos últimos de carácter general y en régimen de gratuidad, con la siguiente capacidad autorizada para cada enseñanza:

Enseñanza	Unidades escolares
Educación infantil (2.º ciclo).	
Educación Secundaria Obligatoria.	
Ciclos Formativos de Grado Básico.	

En orden a la prestación del servicio público de la educación en los términos previstos en la Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, reguladora del Derecho a la Educación, en aplicación de lo establecido en el artículo 15.2 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación para la impartición de la Educación Infantil (de 2.º ciclo) modificada por la Ley Orgánica 3/2020, de 29 de diciembre y a efectos de impartir la Educación Primaria y la Educación Secundaria Obligatoria que constituyen, según lo dispuesto en el artículo 4 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo la enseñanza básica y, por lo tanto obligatoria y gratuita, los ciclos Formativos de grado básico, que serán de carácter gratuito según el artículo 3.10 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, y todo lo anterior a tenor de lo dispuesto en los artículos 3.2 y 25 del Reglamento de Normas Básicas sobre Conciertos Educativos, aprobado por Real Decreto 2377/1985, de 18 de diciembre, las partes que suscriben

ACUERDAN

Acceder / Renovar / Modificar el concierto educativo para unidades de educación infantil, que escolaricen niños de tres a seis años de edad, unidades de educación secundaria obligatoria y unidades de los ciclos formativos de grado básico, en las condiciones que a continuación se expresan, según lo dispuesto en esta Orden, así como los siguientes apoyos:

- a) apoyos (especialistas en Pedagogía Terapéutica) para la integración de alumnos con necesidades educativas especiales para educación infantil.
- b) apoyos (especialistas en Audición y Lenguaje) para la integración de alumnos con necesidades educativas especiales para educación infantil.
- c) apoyos para alumnado con necesidad de compensación educativa para educación infantil.
- d) apoyos (especialistas en Pedagogía Terapéutica) para la integración de alumnos con necesidades educativas especiales para educación secundaria obligatoria.
- e) apoyos (especialistas en Audición y Lenguaje) para la integración de alumnos con necesidades educativas especiales para educación secundaria obligatoria.
- f) apoyos para alumnado con necesidad de compensación educativa para Educación Secundaria Obligatoria.

El número de unidades y de apoyos señalados podrá verse modificado durante el período de vigencia del concierto, de acuerdo con lo establecido en el artículo 46 del Reglamento de Normas Básicas sobre Conciertos Educativos.

El presente concierto se regirá por las siguientes

CLÁUSULAS

Primera.

El centro docente privado a que se refiere el presente concierto educativo se somete a las normas establecidas en el título IV de la Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, reguladora del Derecho a la Educación y en el capítulo IV del título IV de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, modificada por la ley Orgánica 3/2020 de 29 de diciembre, asume las obligaciones derivadas del concierto en los términos establecidos en dicha normativa y en el Real Decreto 2377/1985, de 18 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de Normas Básicas sobre Conciertos Educativos y en las demás normas que le sean aplicables, así como en este documento administrativo.

Segunda.

En aplicación de lo que dispone el segundo párrafo del artículo 116.3 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo de Educación, los nuevos conciertos de educación infantil, educación secundaria obligatoria y ciclos formativos de grado básico tendrán una duración mínima de cuatro años (hasta el curso escolar 2024–2025). Sin perjuicio, en todo caso, de lo dispuesto en la normativa vigente relativa a situaciones de modificación, rescisión y extinción de los mismos.

Tercera.

La Administración se obliga a la asignación de fondos públicos para el sostenimiento del centro concertado, en los términos señalados en el artículo 117.3 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación y en los artículos 12 y 34 y, en su caso, en la disposición adicional cuarta del Reglamento de Normas Básicas sobre Conciertos Educativos.

La Administración educativa satisfará al personal docente del centro los salarios correspondientes, como pago delegado y en nombre de la entidad titular del centro, de acuerdo con el artículo 117.5 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, sin que ello signifique relación laboral alguna entre el Ministerio de Educación, Cultura y Deporte y el mencionado personal docente.

Cuarta.

Por este concierto el titular del centro se obliga a que las unidades en funcionamiento coincidan exactamente con las unidades concertadas en cada una de las enseñanzas objeto del concierto, y a mantener como mínimo la relación media de alumnos por unidad escolar y la ratio profesores por unidad escolar establecida en la normativa vigente.

La posible disminución en la citada relación media o en la ratio antes citada, así como en el número de unidades en funcionamiento, dará lugar a la disminución del número de unidades concertadas o a la rescisión del presente concierto en el caso de dejar de cumplir las obligaciones a que se refiere el artículo 16 del Reglamento de Normas Básicas sobre Conciertos Educativos.

El titular del centro deberá comunicar las circunstancias aludidas anteriormente a la Dirección Provincial.

Quinta.

El titular del centro, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 51.1 de la Ley Orgánica reguladora del Derecho a la Educación y 14 del Real Decreto 2377/1985, de 18 de diciembre, se obliga a impartir las enseñanzas objeto de este concierto gratuitamente, sin percibir concepto alguno que, directa o indirectamente, suponga una contrapartida económica por la impartición de dichas enseñanzas, de acuerdo con los correspondientes programas y planes de estudio y con sujeción a las normas de ordenación académica en vigor.

Sexta.

El titular del centro se obliga asimismo a que las actividades escolares complementarias, las actividades extraescolares y los servicios complementarios que, en su caso, se realicen en el centro se adecuen a lo dispuesto en el artículo 15 del Reglamento de Normas Básicas sobre Conciertos Educativos, en el Real Decreto 1694/1995, de 20 de octubre, (BOE de 1 de diciembre), por el que se regulan las actividades complementarias, las actividades extraescolares y los servicios complementarios de los centros concertados, así como en la normativa que se apruebe en desarrollo de las disposiciones legales señaladas.

Séptima.

Todas las actividades del profesorado de los centros concertados, tanto lectivas como complementarias, retribuidas como pago delegado por la Administración, se prestarán en el nivel de enseñanza objeto del correspondiente concierto.

Octava.

Por este concierto, el titular del centro se obliga al cumplimiento de las normas de admisión de alumnos que se establecen en el Real Decreto 1635/2009, de 30 de octubre, por el que se regulan la admisión de los alumnos en centros públicos y privados concertados, los requisitos que han de cumplir los centros que impartan el primer ciclo de la educación infantil y la atención al alumnado con necesidad específica de apoyo educativo en el ámbito de gestión del Ministerio de Educación, en la Orden ECD/724/2015, de 22 de abril, por la que se regula la admisión de alumnos en los centros públicos y privados concertados que imparten segundo ciclo de educación infantil, educación primaria, educación secundaria y bachillerato en las Ciudades de Ceuta y Melilla y en la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación.

Novena.

El titular del centro concertado adoptará las suficientes medidas de publicidad, en cuanto al cumplimiento de las obligaciones que en orden al conocimiento de la condición de centro concertado y al carácter propio, si lo tuviese, establece el artículo 18 del Reglamento de Normas Básicas sobre Conciertos Educativos y el artículo 115 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación.

Décima.

El titular del centro concertado se obliga a mantener los órganos a que se refieren el artículo 54 de la Ley Orgánica reguladora del Derecho a la Educación y el artículo 26 del Reglamento de Normas Básicas sobre Conciertos Educativos, cuyos órganos se constituirán, renovarán y ejercerán sus competencias según la normativa en vigor.

Undécima.

La provisión de las vacantes del personal docente que se produzcan en el centro concertado se realizará conforme a lo dispuesto en el artículo 60 de la Ley Orgánica reguladora del Derecho a la Educación y en el artículo 26.3 del Reglamento de Normas Básicas sobre Conciertos Educativos.

Duodécima.

El titular del centro, adoptará las medidas necesarias para la ejecución del concierto establecidas en los artículos 35 a 38 y 40 del Reglamento de Normas Básicas sobre Conciertos Educativos.

Decimotercera.

La renovación y modificación de este concierto se efectuará en los términos previstos en los artículos 42 a 46 del Reglamento de Normas Básicas sobre Conciertos Educativos.

Decimocuarta.

Serán causas de extinción de este concierto las señaladas en los artículos 47 a 59 del Reglamento de Normas Básicas sobre Conciertos Educativos.

Decimoquinta.

Las cuestiones litigiosas derivadas de la aplicación de este concierto se resolverán conforme a lo dispuesto en el artículo 8 del Reglamento de Normas Básicas sobre Conciertos Educativos.

Y para que así conste, en la fecha y lugar arriba indicados, firman por triplicado ejemplar.

Por el centro docente
privado

La Ministra de Educación y Formación Profesional, P.D. (Orden EFP/43/2021, de 21 de enero BOE del 26), el/la Director/a Provincial

Firmado:

Firmado:

ANEXO IV

Documento administrativo para la formalización de concierto educativo singular con un centro docente privado que imparta las enseñanzas postobligatorias, por un periodo de cuatro años

En, a de..... de

REUNIDOS

De una parte, por la Ministra de Educación y Formación Profesional, P.D. (Orden EFP/43/2021, de 21 de enero, BOE del 26)

Don/doña, Director/a Provincial del Ministerio de Educación y Formación Profesional.

De otra parte:

Don/doña, en su condición de del centro cuyos datos de identificación se expresan:

- a) Titularidad:
- b) Número de identificación fiscal:
- c) Denominación específica:
- d) Código:
- e) Domicilio:
- f) Localidad:
- g) Municipio:
- h) Autorizado para impartir las enseñanzas de bachillerato y/o formación profesional, con la siguiente capacidad, para cada enseñanza:
- i) Autorizado para impartir las enseñanzas de bachillerato y/o ciclos de formación profesional:

Enseñanza	Unidades escolares
Bachillerato.	
Formación Profesional de Grado Medio.	

A efectos de impartir el Bachillerato y/o Formación Profesional de Grado Medio que constituyen, según lo dispuesto en el artículo 3.4 y 3.5 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, modificada por la ley Orgánica 3/2020 de 29 de diciembre, enseñanzas postobligatorias, cuyo concierto tendrá carácter singular de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 116.7 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación y en orden a la prestación del servicio público de la educación en los términos previstos en la Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, reguladora del Derecho a la Educación y, a tenor de lo dispuesto en los artículos 3.2 y 25 del Reglamento de Normas Básicas sobre Conciertos Educativos, aprobado por Real Decreto 2377/1985, de 18 de diciembre (BOE del 27) las partes que suscriben

ACUERDAN

Acceder / Renovar el concierto educativo singular para unidades de bachillerato y/o unidades de ciclos formativos de formación profesional en las condiciones que se mencionan a continuación según lo dispuesto en esta orden, así como los siguientes apoyos:

- a) apoyos (especialistas en Pedagogía Terapéutica) para la integración de alumnos con necesidades educativas especiales para bachillerato.
- b) apoyos (especialistas en Audición y Lenguaje) para la integración de alumnos con necesidades educativas especiales para bachillerato.
- c) apoyos para alumnado con necesidad de compensación educativa para bachillerato.
- d) apoyos (especialistas en Pedagogía Terapéutica) para la integración de alumnos con necesidades educativas especiales para ciclos formativos de formación profesional.
- e) apoyos (especialistas en Audición y Lenguaje) para la integración de alumnos con necesidades educativas especiales para ciclos formativos de formación profesional.
- f) apoyos para alumnado con necesidad de compensación educativa para ciclos formativos de formación profesional.

El número de unidades y de apoyos señalados podrá verse modificado durante el período de vigencia del concierto, de acuerdo con lo establecido en el artículo 46 del Reglamento de Normas Básicas sobre Conciertos Educativos.

El presente concierto se regirá por las siguientes

CLÁUSULAS

Primera.

El centro docente privado a que se refiere el presente concierto educativo se somete a las normas establecidas en el título IV de la Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, reguladora del Derecho a la Educación y por el capítulo IV del título IV de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, modificada por la ley Orgánica 3/2020, de 29 de diciembre, asume las obligaciones derivadas del concierto en los términos establecidos en dicha normativa y en el Real Decreto 2377/1985, de 18 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de Normas Básicas sobre Conciertos Educativos y en las demás normas que le sean aplicables, así como en este documento administrativo.

Segunda.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 6 del Reglamento de Normas Básicas sobre Conciertos Educativos, este concierto singular extenderá su vigencia hasta la finalización del curso escolar 2024–2025.

Tercera.

La Administración se obliga a la asignación de fondos públicos para el sostenimiento del centro concertado, en los términos señalados en el artículo 117.3 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, modificada por la ley Orgánica 2/2020 de 29 de diciembre y en los artículos 12 y 34 y, en su caso, en la disposición adicional cuarta del Reglamento de Normas Básicas sobre Conciertos Educativos.

La Administración educativa satisfará al personal docente del centro los salarios correspondientes, como pago delegado y en nombre de la entidad titular del centro, de acuerdo con el artículo 117.5 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, modificada por la ley Orgánica 3/2020 de 29 de diciembre, sin que ello signifique relación laboral alguna entre el Ministerio de Educación, Cultura y Deporte y el mencionado personal docente.

Cuarta.

Por este concierto, el titular del centro se obliga a que las unidades en funcionamiento coincidan exactamente con las unidades concertadas en el nivel educativo de bachillerato y/o ciclos formativos de formación profesional y a mantener como mínimo la relación media de alumnos por unidad escolar y la ratio profesores por unidad escolar establecida en la normativa vigente.

La posible disminución en la citada relación media o en la ratio antes citadas, así como en el número de unidades en funcionamiento, dará lugar a la disminución del número de unidades concertadas o a la rescisión del presente concierto en el caso de dejar de cumplir las obligaciones a que se refiere el artículo 16 del Reglamento de Normas Básicas sobre Conciertos Educativos.

El titular del centro deberá comunicar las circunstancias aludidas anteriormente a la Dirección Provincial.

Quinta.

El titular del centro, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 51.1 de la Ley Orgánica reguladora del Derecho a la Educación y 14 del Real Decreto 2377/1985, de 18 de diciembre, se obliga a impartir las enseñanzas objeto de este concierto de acuerdo con los correspondientes programas y planes de estudio y con sujeción a las normas de ordenación académica en vigor.

Se autoriza a los titulares de los centros que impartan estas enseñanzas para que reciban de las familias de los alumnos, previa autorización de la Administración educativa antes del inicio de curso, una cantidad económica que no podrá superar el límite señalado por la Ley de Presupuestos Generales del Estado de cada año, de acuerdo con lo establecido en el artículo 117.9 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, modificada por la ley Orgánica 3/2020 de 29 de diciembre.

Sexta.

El titular del centro se obliga, asimismo, a que las actividades escolares complementarias, las actividades extraescolares y los servicios complementarios que, en su caso, se realicen en el centro se adecuen a lo dispuesto en el artículo 15 del Reglamento de Normas Básicas sobre Conciertos Educativos, en el Real Decreto 1694/1995, de 20 de octubre, (BOE de 1 de diciembre), por el que se regulan las actividades complementarias, las actividades extraescolares y los servicios

complementarios de los centros concertados, así como en la normativa que se apruebe en desarrollo de las disposiciones legales señaladas.

Séptima.

Todas las actividades del profesorado de los centros concertados, tanto lectivas como complementarias, retribuidas como pago delegado por la Administración, se prestarán en el nivel de enseñanza objeto del correspondiente concierto.

Octava.

Por este concierto, el titular del centro se obliga al cumplimiento de las normas de admisión de alumnos que se establecen en el Real Decreto 1635/2009, de 30 de octubre, por el que se regulan la admisión de los alumnos en centros públicos y privados concertados, los requisitos que han de cumplir los centros que impartan el primer ciclo de la educación infantil y la atención al alumnado con necesidad específica de apoyo educativo en el ámbito de gestión del Ministerio de Educación, en la Orden ECD/724/2015, de 22 de abril, por la que se regula la admisión de alumnos en los centros públicos y privados concertados que imparten segundo ciclo de educación infantil, educación primaria, educación secundaria y bachillerato en las Ciudades de Ceuta y Melilla y en la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, modificada por la ley Orgánica 3/2020 de 29 de diciembre.

Novena.

El titular del centro concertado adoptará las suficientes medidas de publicidad, en cuanto al cumplimiento de las obligaciones que en orden al conocimiento de la condición de centro concertado y al carácter propio, si lo tuviese, establece el artículo 18 del Reglamento de Normas Básicas sobre Conciertos Educativos y el artículo 115 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación.

Décima.

El titular del centro concertado se obliga a mantener los órganos a que se refieren el artículo 54 de la Ley Orgánica reguladora del Derecho a la Educación y el artículo 26 del Reglamento de Normas Básicas sobre Conciertos Educativos, cuyos órganos se constituirán, renovarán y ejercerán sus competencias según la normativa en vigor.

Undécima.

La provisión de las vacantes del personal docente que se produzcan en el centro concertado se realizará conforme a lo dispuesto en el artículo 60 de la Ley Orgánica reguladora del Derecho a la Educación y en el artículo 26.3 del Reglamento de Normas Básicas sobre Conciertos Educativos.

Duodécima.

El titular del centro, adoptará las medidas necesarias para la ejecución del concierto establecidas en los artículos 35 a 38 y 40 del Reglamento de Normas Básicas sobre Conciertos Educativos.

Decimotercera.

La renovación y modificación de este concierto se efectuará en los términos previstos en los artículos 42 a 46 del Reglamento de Normas Básicas sobre Conciertos Educativos.

Decimocuarta.

Serán causas de extinción de este concierto las señaladas en los artículos 47 a 59 del Reglamento de Normas Básicas sobre Conciertos Educativos.

Decimoquinta.

Las cuestiones litigiosas derivadas de la aplicación de este concierto se resolverán conforme a lo dispuesto en el artículo 8 del Reglamento de Normas Básicas sobre Conciertos Educativos.

Y para que así conste, en la fecha y lugar arriba indicados, firman por triplicado ejemplar.

Por el Centro Docente
Privado

La Ministra de Educación y Formación Profesional P.D. (Orden
EFP/43/2021, de 21 de enero BOE del 26). El/la Director/a Provincial

Firmado:

Firmado: